

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00290-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA”**, contra la demandada **DILMA SOFÍA ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ** conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s.s. del C.G.P., advirtiendo que adolece de los requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue la parte introductoria de la demanda, señalando con precisión y claridad el Juez a quien se dirige la demanda. (Numeral 1° del artículo 82 del C.G.P.)
2. Adecue el acápite de procedimiento de la demanda conforme con la acción a ejercer y los fundamentos de derecho que correspondan.
3. En relación con el endoso en propiedad y sin responsabilidad que obra en el anexo del título valor pagaré, aclare por qué dentro del contenido quien endosa es el señor **RICARDO LEÓN OTERO** como apoderado especial de **Banco Davivienda S.A.**, y quien firma dicha transferencia es **MARÍA YESENIA MARTÍNEZ**, a efectos de corroborar que la cadena de endosos este conforme a la ley de circulación del título valor, y la consiguiente legitimación del último tenedor para impetrar la acción cambiaria.
4. Indique la forma como obtuvo el canal digital de la demandada y allegue las evidencias que den cuenta de ello.
5. Aporte el documento que acredite que la representante legal suplente estaba facultada para actuar en representación de la parte demandante, toda vez que su intervención sólo es posible ante la ausencia absoluta o temporal del gerente general.

Por último, se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"**, contra la demandada **DILMA SOFÍA ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: EXHORTAR a la apoderada de la parte demandante para que en los sucesivos se alleguen los documentos digitales legibles, debidamente organizados y orientados, de tal suerte que se facilite su estudio tanto para el Despacho como para las demás partes.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d692125175a3e7769b445e5f64b068ba1c976304f7eef652342e591c8f985e**
Documento generado en 08/06/2021 04:52:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>